

ORDENANZA N° 4636/2020.-

VISTO:

La Ordenanza N° 4632/20, Ordenanza Impositiva 2.021; y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario adecuar los valores establecidos en los Capítulos III,IV,V,VI,VIII,X,XI,XII.

Que, es preciso realizar las modificaciones pertinentes.

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-MODIFICAR, el ART.21º) de la Ordenanza N°4632/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART.21º)-FÍJANSE, los siguientes importes, para los Derechos previstos en el ART.89º) del C.F.U.:

Inciso a)

a.1.Concesiones o permisos de uso temporario (90 días):

Nichos de 1ra.y 4ta. fila 1.150,00 UCM

Nichos de 2da.y 3ra. fila..... 2.295,00 UCM

a.2.Permiso de Inhumación:

en tierra..... 2.770,00 UCM

en panteón. y mausoleos..... 2.770,00 UCM

en nichos.....2.770,00 UCM

Los importes de este inciso se incrementarán en un 100% en el caso de tratarse de días Sábado, Domingo y/o Feriados.

a.3.Permiso de exhumación y reducción de restos:

en tierra 3.440,00 UCM

en tumba 3.440,00 UCM

a.4.Por reducción de restos en nichos y mausoleos y panteones 2.295,00 UCM

a.5.Por introducción de restos de otras jurisdicciones..... 1.350,00 UCM

Inciso b)

b.1.Traslado de cadáveres dentro del cementerio..... 1.350,00 UCM

b.2.Traslado de cadáveres a otras jurisdicciones..... 1.350, 00 UCM

Inciso c)

c.1.Derecho de Colocación de lápidas..... 1.215,00 UCM

c.2.Derecho colocación de placas o sacar lápidas ..810,00 UCM

c.3.Derecho de Trabajos de albañilería (Abrir nicho)..... 440,00 UCM

c.4.Derecho de Trabajos de albañilería (Cerrar nicho).....570,00 UCM

c.5.Derecho de cavar fosa en terreno adquirido.....4.320,00 UCM

Inciso d)

d.1.Derecho por la transferencia de nichos, mausoleos, panteones y terrenos: 5% (cinco por ciento) de su valor en el momento del trámite (para nichos se tomará el valor de venta a perpetuidad).-

Inciso e)

e.1.Derecho de construcción de panteones, mausoleos: 2% (dos por ciento) del valor estimado de la obra.-

e.2. Derecho mensual por nichos, mausoleos, panteones y/o pabellones comunitarios, aplicado en la emisión de la Tasa por Servicios Generales.-

Inciso f)

f.1.Derecho de emisión del duplicado de títulos que se soliciten.....810,00 UCM

Inciso g)

ARRENDAMIENTO DE NICHOS POR EL TÉRMINO DE 10 AÑOS

Primera fila..... 6.750,00 UCM
Segunda Fila..... 15.120, 00 UCM
Tercera Fila..... 15.120,00 UCM
Cuarta Fila..... 5.600,00 UCM

URNAS (Alquiler por 10 años)

a) Externas del Osario..... 1.890,00 UCM
b) Internas del Osario..... 2.295,00 UCM
c) En pabellón de nichos..... 1.890,00 UCM

Inciso h)

VENTAS DE NICHOS A PERPETUIDAD

Primera fila..... 14.175,00 UCM
Segunda fila..... 27.220,00 UCM
Tercera fila..... 27.220,00 UCM
Cuarta y quinta fila..... 14.175,00 UCM

Inciso i)

i.1. Los interesados en construir mausoleos y panteones deberán hacerlo en lotes destinados al efecto, de acuerdo con el Decreto N° 12 del 03/12/43 y llevarán cierta uniformidad con los ya existentes.-

i.2. La capacidad de los mausoleos será, como máximo de tres cadáveres, y una urna para restos, situándose el tercero bajo el nivel del suelo.

i.3. Es obligatorio cubrir con mosaicos acanalados la totalidad de la parte que se deja para vereda hasta su límite con los otros lotes.

i.4. Los lotes a perpetuidad destinados a mausoleos tendrán las dimensiones de 1,20 m por 2,40 m, y los destinados a panteón serán de 4 x 4 y se adjudicarán de acuerdo al plano aprobado por Decreto Municipal N° 12 del

13/12/43, siendo su valor de venta por metro cuadrado:

Para Mausoleo..... 11.475,00 UCM
Para Panteones..... 11.475,00 UCM

ART.2º)-MODIFICAR, el ART.30º) de la Ordenanza N°4632/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART.30º)-Los juegos mecánicos y/o electrónicos en salones o al aire libre, abonarán por mes:
Organizadores con domicilio real, principal y comprobable en Gálvez.....1.550,00 UCM
Otros Organizadores..... 2.565,00 UCM”

ART.3º)-MODIFICAR, el ART.31º) de la Ordenanza N°4632/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART.31º)-Los parques de diversiones abonarán por función, además de lo establecido en el ART.26º) del Capítulo IV, por día.....1.250,00 UCM
Cuando se trata de juegos de diversión sueltos, para niños, abonarán por Día y por juego..... 380,00 UCM”

ART.4º)-MODIFICAR, el ART.32º) de la Ordenanza N°4632/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART.32º)-Los circos estarán sujetos al pago del 10% sobre el valor de las Entradas, con un mínimo, por función de:
2.360,00 UCM
La solicitud de la instalación deber ser presentada en papel Sellado municipal de..... 675,00 UCM

Además abonarán por Derecho de instalación, por día.....610,00 UCM
Los mismos abonarán un canon garantía de limpieza de..... 1.620,00 UCM”

ART.5º)-MODIFICAR, el ART.34º) de la Ordenanza N°4632/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART.34º)-Vendedores ambulantes de toda clase de artículos y/o rifas (Ord. 3.397/09):

a) Los que son del Municipio
1- Con vehículo automotor por día..... 405,00 UCM
2- Con vehículo automotor por mes..... 3.710,00 UCM
3- Caminantes por día..... 230,00 UCM
4- Caminantes por mes..... 2.025,00 UCM

b) Los que no son del Municipio
1- Con vehículo automotor por día..... 4.725,00 UCM
2- Con vehículo automotor por mes..... 22.140,00 UCM
3- Caminantes por día 3.440,00 UCM
4- Caminantes por mes..... 16.875,00 UCM

ART.6º)-MODIFICAR, el ART.35º) de la Ordenanza N°4632/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART.35°)-Por el registro, habilitación e inspección de elementos publicitarios reglamentariamente permitidos y de exhibición en la vía pública, los anunciantes beneficiarios, las personas o entes publicitarios quedan indistinta y solidariamente obligados al pago de los siguientes derechos, a no ser que la publicidad se efectúe a favor del

Estado Nacional, Provincial o Municipal, excluidas sus actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios públicos, salvo lo dispuesto por Leyes y Ordenanzas, o de avisos religiosos y/o congregaciones religiosas o de entidades de beneficencia pública, debidamente inscriptas, Organismos Oficiales competentes, siempre que no incorporen publicidad en Beneficio de terceros.-

a) Para los casos de anunciantes que no sean sujetos obligados al pago del Derecho Registro e Inspección en Gálvez y sean anunciantes con elementos publicitarios, anualmente y por cada elemento publicitario deberán tributar por Derecho Publicitario, los siguientes valores:
Valor anual por m² de elemento Publicitario y con un mínimo de 1 m²..... 675,00 UCM-

Si el elemento contuviera partes tridimensionales o fuera iluminado los valores se incrementarán en un 50%; si fueran luminosos o animados, se incrementarán en un 100 %.-

El pago de los valores y porcentajes antes mencionados se hará anualmente dentro de los primeros veinte (20) días de iniciado el período fiscal.-

b) Para los anunciantes de actividades que no estén obligados al pago del Derecho de Registro e Inspección y tengan domicilio legal en este municipio tributarán por derecho publicitario mensualmente, la suma de 470,00 UCM si no supera los 10 metros y 945,00 UCM si la superficie es mayor.-

c) Por cada permiso de exhibición de elementos publicitarios cuyo objetivo sea la venta o alquiler de inmuebles, se abonará la suma mensual de 270,00 UCM.-

d) Los colocadores, Reparadores o encargados de efectuar el “service” de letreros, de cualquier índole, serán solidariamente responsables con los obligados directos del pago de los derechos de publicidad previsto en la presente ordenanza y demás normativa vigente.-

e) Por cada permiso de exhibición de Elementos publicitarios deberán abonar la suma de 270,00 UCM.-

- Por Derechos de planos correspondientes a Elementos Publicitarios, deberán abonar la suma de 270,00 UCM.-

- Los afiches, legalmente autorizados, que anuncien bebidas alcohólicas, tabacos, cigarrillos o cigarras abonarán este gravamen con un recargo del CIENTO POR CIENTO (100%).-

- Los programas, hojas sueltas, obleas, muestras, etiquetas, catálogos, distintivos o productos varios de carácter publicitarios, que se distribuyen de manera masiva “casa por casa”, en locales, que se coloquen al frente o en el interior de los locales, y al alcance del público, o reparticiones, abonarán por cada cien elementos o fracción..... 880,00 UCM.
- Valor anual por m2 de elemento Publicitario y con un mínimo de 1 m2..... 675,00 UCM
- Valor anual por m2 de elemento Publicitario y con un mínimo de 1 m2..... 675,00 UCM
- Por las carteleras destinadas a afiches publicitarios, se abonará por metro cuadrado o fracción y por año la suma de..... 675,00 UCM
- Este gravamen incluye el derecho básico correspondiente a afiches respectivos, no así el recargo establecido en el ítem para los anuncios de bebidas alcohólicas, tabaco, cigarros y cigarrillos, el que deberá ser abonado.-
- La publicidad estática mediante el uso de pantallas tipo LED, LCD, plasma o similares, será de 3.980,00 UCM mensuales.-
- Toda propaganda que realice con vehículo automotor abonará lo siguiente:
 - Vehículo automotor local-por día..... 405,00 UCM
 - Vehículo automotor local-por mes..... 3.105,00 UCM
 - Vehículo automotor que no es del Municipio por día 3.240,00 UCM
 - Vehículo automotor que no es del Municipio por mes 23.355,00 UCM

Los derechos publicitarios de percepción anual tendrán, mientras no se determine una anterior, como fecha de vencimiento el 31 de marzo de cada año.-----

ART.7º)-MODIFICAR, el ART.36º) de la Ordenanza N°4632/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART.36º)-FÍJANSE, en concepto de Tasas de Ocupación de los espacios aéreos superficiales y subterráneos del dominio público municipal, los siguientes:

- a) Las Empresas que prestan el Servicio de Telefonía deben abonar mensualmente por receptoría Municipal antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del espacio aéreo, superficial y subterráneos de la vía Pública, el 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-
- b) La o las Empresas que presten servicios de provisión de agua potable o cloacas, deben abonar mensualmente por receptoría municipal antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del subsuelo de la vía

pública, el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-

- c) La o las Empresas que presten servicios de correos y telegráficos deben abonar mensualmente, por receptoría Municipal, antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del espacio aéreo y superficial de la vía pública, la suma de 60,00 UCM por cada poste o columna instalada bajo presentación de Declaración Jurada.-
- d) La o las Empresas que presten servicios de radio en circuito cerrado, televisión por cable y antena comunitaria.
- e) Y/u otras similares o a crearse según el espíritu de la Ordenanza N° 1160/86 deben abonar mensualmente por receptoría Municipal, antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del Espacio Aéreo de la Vía Pública el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-
- f) Por la prestación del Servicio Público Eléctrico será de aplicación lo dispuesto en el contrato de concesión otorgado a favor de la cooperativa Eléctrica de Gálvez Ltda. Anexo E: "Otras disposiciones Específicas que regulan la relación entre la Municipalidad concedente y la Cooperativa".-
- g) Las Empresas que presten Servicios de distribución de gas natural, deben abonar mensualmente por receptoría municipal antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del subsuelo de la vía pública, el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-----

ART.8°)-MODIFICAR, el ART.38°) de la Ordenanza N°4632/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART.38°)-(a) Los bares y/o ferrobares, casas de comida, restaurantes, rotiserías, heladerías y negocios similares, abonarán mensualmente, en concepto de uso del espacio de la vía pública por colocación de mesas para la atención de clientes, lo siguiente:

De 1 á 5 mesas:.....	1.215,00 UCM
De 6 á 10 mesas:.....	2.500,00 UCM
De 10.....	4.120,00 UCM
De 20 á 30.....	5.760,00 UCM
Más de 30 mesas:.....	7.290,00 UCM

(b) Las verdulerías, ventas de motocicletas, electrodomésticos, bicicleterías, mueblerías, jugueterías, florerías y/o cualquier otro comercio, abonarán mensualmente por el uso del espacio en la vía pública de acuerdo a Ordenanza N° 4.212/16:

De 1 mts.	675,00 UCM
----------------	------------

De 2 mts. 945,00 UCM

ART.9°)-MODIFICAR, el ART.39°) de la Ordenanza N°4632/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART.39°) DERECHO VOLCAMIENTO DESECHOS O DESCARTES EN ESPACIOS PÚBLICOS (Ord. N° 3889/2012art. 3°):

- Pago mensual anticipado por cada contenedor declarado por parte de prestadores del servicio 1.080,00 UCM
- Pago mínimo mensual adelantado por empresa prestadora de servicio de contenedores o volquetes 9.540,00 UCM
- Pago anticipado por m3 declarado “a verter” por parte de empresas o particulares, 300,00 UCM, con un mínimo por volcamiento de 470,00 UCM.-----

ART.10°)-MODIFICAR, el ART.40°) de la Ordenanza N°4632/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART.40°)-Por el uso de maquinarias y otros elementos de la Municipalidad, se establecerá un costo por hora según los elementos intervinientes en la prestación. Deberá contemplarse la amortización del o los equipos, el consumo de combustible y Lubricantes más un adicional del 10% sobre el total.-----

COSTO OPERATIVO DE EQUIPOS:

Además el solicitante deberá abonar por los conceptos que se detallan seguidamente, que se adicionan a la liquidación respectiva:

- a) Si el trabajo se realiza fuera del horario normal de trabajo, el importe de las horas extraordinarias del personal afectado al trabajo.-
- b) Los kilómetros recorridos hasta el lugar donde se efectúe la labor a razón de medio litro de combustible utilizado por kilómetro.-

Solamente corresponderá el Permiso de Uso de Máquinas y otros elementos de la Municipalidad, en casos excepcionales y queda expresamente prohibido a funcionarios y empleados municipales en condiciones distintas a los demás contribuyentes.-

OTROS USOS:

- Por el uso de los galpones del ferrocarril, se abonará, por día1.620,00 UCM.
- Los organizadores de eventos que utilicen estos galpones deberán abonar, en concepto de garantía de limpieza y ordenamiento del predio un valor de equivalente a 3.780,00 UCM. Finalizado el evento y corroborado por parte del Municipio el orden y la limpieza del lugar, dicho canon le será devuelto al organizador.
- Por el uso de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario según decreto N° 4.335/14.....2.565,00

UCM. En el caso que corresponda, se cobrará un adicional por limpieza y/o sonidista de 675,00 UCM por hora de lunes a viernes y de 880,00 UCM sábados, domingos y feriados. Por el uso de aire acondicionado, ya sea frío o calor, un valor hora de 1.150,00 UCM

- Por el uso de los escenarios, en caso de necesitar el servicio de armado y desarme de los mismos, el costo de las horas hombre del personal necesario para realizar la tarea, a determinar por el Departamento Ejecutivo.”-

ART.11°)-MODIFICAR, el ART.44°) de la Ordenanza N°4632/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART.44°)-FIJANSE los derechos para el otorgamiento de Licencias de Conducir:

Sellado Licencia Nacional de Conducir Vigencia 1 año 700,00 UCM
Sellado Licencia Nacional de Conducir Vigencia 2 años ...740,00 UCM
Sellado Licencia Nacional de Conducir Vigencia 3 años... 840,00UCM
Sellado Licencia Nacional de Conducir Vigencia 4 años ... 890,00 UCM
Sellado Licencia Nacional de Conducir Vigencia 5 años ... 940,00 UCM

Por Clase o Sub Clase de Licencias adicionales. 340,00 UCM

Por Examen Psicofísico..... 340,00 UCM

Por Duplicado, Extravío, Cambio de Datos..... 670,00 UCM

Por estampillado Colegio de Médicos y Arte de Curar:

1 año vigencia de la licencia..... 130,00 UCM
2 años vigencia de la licencia.....270,00 UCM
3 años vigencia de la licencia..... 400,00 UCM
4 años vigencia de la licencia.....540,00 UCM
5 años vigencia de la licencia.....670,00 UCM

Tasa de Servicio Provincial (Art. 278 Código Fiscal de la Provincia –Ley 3456 y Art. 56 Ley Impositiva N° 3650):

* por licencia de 5 años de vigencia..... 90,00 UCM.”—

ART.12°)-MODIFICAR, el ART.45°) de la Ordenanza N°4632/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART.45°)-Sin perjuicio de lo que se deba percibir en concepto de Tasas y Actuaciones Administrativas, por todo trámite relacionado con la entrega y/o cambio de la nueva chapa patente debe cobrarse la suma de 240,00 UCM en concepto de gastos administrativos (Ord N° 1.818/95).-----

ART.13°)-MODIFICAR, el ART.46°) de la Ordenanza N°4632/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART.46°)-FÍJENSE los siguientes Derechos por las actuaciones administrativas que se detallan:

Por emisión de Libre Multa..... 400,00 UCM
Por emisión Libre Multa Transporte de Servicio Público de Pasajeros (Libre Multa para obligados a ITV)....
..... 270,00 UCM

Derecho de radicación de vehículos de otras jurisdicciones	340,00 UCM
Derecho Inscripción (rodados más de 2 ruedas) 0 km	570,00 UCM
Derecho Inscripción motocicletas 0 km	340,00 UCM
Por cada solicitud de liquidación de deuda atrasada de patente automotor:.....	160,00 UCM
Por emisión de credencial del chofer de Transporte de Servicio Público de Pasajero.....	270,00 UCM
Por libre de deuda patente	540,00 UCM
Derecho de Carga y Descarga Transporte Pesado...675 UCM	
Por tasa de acompañamiento s/Ord.4560/19 – Art. 12) Primer kilómetro.....	500 UCM
Cada 100 metros	100 UCM
Por hora de espera	500 UCM

CENTRO INTEGRAL DE MEDIACION. Ordenanza 4079/2014

Mediaciones Prejudiciales:

El mediador sorteado, en concepto de Gastos Administrativos, abonará al CIM, el 10% (diez por ciento) del valor de un JUS (Unidad de valor Poder Judicial Santa Fe – Ley 12.851/08).

Mediaciones Comunitarias:

Solicitud de requerimiento (Gastos administrativos y de notificaciones)..... 1.350,00 UCM

GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Por tn. ó metro cúbico depositado en vertedero Municipal.....2.025,00 UCM”

ART.14°)-MODIFICAR, el ART.48°) de la Ordenanza N°4632/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART.48°)-Sin perjuicio del sellado general que establece el ART.44°) cada gestión que tenga por objeto obtener un permiso de inscripción, constancia o servicio particular, deberá reponer el sellado según los siguientes parámetros:

Inc. a) Para viviendas de hasta 150 m2:

a.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal y aprobación de planos y planillas se abonará el **0,5%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras, abonará el **1,25%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.3) Documentación espontánea con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **1,75%** sobre el monto de obra

para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación se realice previa citación municipal, abonará el **1,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.5) Documentación compulsiva con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, abonará el **2%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

Inc. b) Para viviendas de más de 150 m²:

b.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal y aprobación de planos y planillas se abonará el **0,5%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras, sin observaciones respecto de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, abonará el **1,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.3) Documentación espontánea con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación se realice previa citación municipal, abonará el **1,75%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.5) Documentación compulsiva con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2,25%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

Inc. c) Galpones y depósitos:

c.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal y aprobación de planos y planillas se abonará el **0,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras sin observaciones respecto de las normas edilicias establecidas por el Código de Edificación Municipal, abonará el **1,5%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.3) Documentación espontánea con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación se realice previa citación municipal, abonará el **1,75%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.5) Documentación compulsiva con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2,25%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

Inc. d) Cuando se trate de una refacción, sin ampliar superficies, abonará el 2/000 (dos por mil) del monto de obra a ejecutar.-

Inc. e) Por la gestión correspondiente a la aprobación de plano, verificación de amojonamiento y actualización catastral, se cobra la suma de 567,00 UCM por cada lote en que se divide la propiedad original.-

Inc. f) Derecho de Ocupación de Aceras, con vallas provisorias: En los casos en los que por falta de espacio, debidamente comprobado sea imposible depositar o preparar dentro del perímetro de la obra, se otorgará un permiso especial, debiéndose abonar, por adelantado, por tal concepto, la suma de 570,00 UCM por cada semana, no pudiendo ocupar los mismos, más de la tercera parte de la calle o acera, siendo obligatorio en estos casos dejar libre la cuneta y colocar una señal de peligro con la luz roja que abarque la parte ocupada.-

Inc. g) Por la gestión de demoliciones totales o parciales de construcciones existentes se cobrará 28,00 UCM por metro cuadrado cubierto.

Inc. h) Los participantes de licitaciones públicas que llame esta Municipalidad, abonarán el 1/000 (uno por mil) adicional. Esta prescripción no cuenta cuando la Municipalidad es vendedora.-

Inc. i) Por toda transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles se cobrará:

- 1) PARCELAS SIN PAVIMENTO..... 380,00 UCM
- 2) PARCELAS CON PAVIMENTO..... 570,00 UCM

Inc. j)1- Todos los derechos especificados en los **Inc. a1, b1, c1** de este artículo deben ser abonados antes de la iniciación de las obras. Las infracciones se penarán con el 100% de recargo sobre el valor de los mismos.-

2- La Obligación de pagar el tributo especificado en el Inc. f) subsistirá en tanto los responsables no desocupen la vía peatonal y comuniquen formalmente dicha circunstancia al Departamento de Catastro Municipal. Si ambos hechos no se produjeran simultáneamente para todos los efectos impositivos se tendrá en cuenta únicamente la fecha del último de ellos”.-----

ART.15°)-MODIFICAR, el ART.52°) de la Ordenanza N°4632/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART.52°)-a)-Ordenanza N° 1.610/92 Fijar los siguientes valores a las cuotas del Liceo Municipal:

Ciclo Inferior:

Departamento Infantil.....	510,00 UCM
Ciclo Inferior Artes Visuales.....	420,00 UCM
Ciclo Inferior de Folklore	420,00 UCM
Ciclo Inferior de Música	420,00 UCM
Inglés Inferior – Kids.....	810,00 UCM
Adolescentes	1.230,00 UCM
Instrumento adicional	420,00 UCM

Ciclo Superior:

Artes Visuales.....	610,00 UCM
Folklore	570,00 UCM
Música	650,00 UCM
Instrumento Adicional	570,00 UCM

Talleres Libres:

Taller Literario Adultos.....	420,00 UCM
Taller de Teatro de Niños.....	420,00 UCM
Taller de Teatro para adolescentes.....	570,00 UCM
Taller de Teatro para adultos	675,00 UCM
Taller de Producción Teatral.....	675,00 UCM
Taller de Instrumentos	675,00 UCM
Taller libre de Artes Visuales	570,00 UCM
Taller libre de Folklore	340,00 UCM
Taller de Tango (individual)	340,00 UCM
Taller de Tango (la pareja)	470,00 UCM
FirstCertificate:	1.620,00 UCM

Inglés Adultos:..... 1.280,00 UCM
Cursos Acelerados para adolescentes y adultos:
.....1.820,00 UCM

Cursos Extracurriculares:

CATEGORIA A: de 740,00 UCM o más
CATEGORIA B: de 1.080,00 UCM a 1.400,00 UCM
CATEGORIA C: de 700,00 UCM a 910,00 UCM
CATEGORIA D: de 370,00 UCM a 810,00 UCM
CATEGORIA E: hasta 370,00 UCM

b)-En cada especialidad, se abonará una cuota de inscripción anual equivalente al valor de una cuota de dicha especialidad.-

c)-En caso de asistir el alumno a dos o más especialidades, se le otorgará un 10% de descuento en las cuotas, debiendo abonar la inscripción completa para cada especialidad.-

d)-En caso de asistir al Liceo dos o más miembros de un mismo grupo familiar, se otorgará un 10% de descuento en las cuotas, debiendo abonar la inscripción completa para cada especialidad.-

e)-En caso de darse simultáneamente los casos mencionados en los incisos c y d anteriores, se aplicará el 10% de descuento sobre las cuotas, debiendo abonar la inscripción completa para cada especialidad.-

f)-Para los casos excepcionales de alumnos que se presenten a rendir libre, éstos deberán abonar un derecho de examen cuyo monto será el equivalente á 2 cuotas que abonen los alumnos regulares de la misma disciplina “rendida”.-

g)-En todos los casos, al alumno abonará el Seguro Escolar Obligatorio.”-----

ART.16°)-MODIFICAR, el ART.54°) de la Ordenanza N°4632/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART.54°)-a) Cuota ART.1°) Ordenanza N° 1.611/92
3 horas 2.835,00 UCM
4 horas 3.780,00 UCM
Más de 4 horas.....4.725,00 UCM
Doble turno de 3 horas..... 4.725,00 UCM
Doble turno de 4 horas 6.615,00 UCM
Doble turno de más de 4 horas..... 7.560,00 UCM

b) Cuota de inscripción anual 2.270,00 UCM

c) Cuota de inscripción anual año 2.021 mientras no se sancione nueva norma2.835,00 UCM.”

ART.17°)-MODIFICAR, el ART.56°) de la Ordenanza N°4632/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART.56°)-Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional (Ordenanza N° 2.382/02, Decreto N° 3.082/07):

CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	UCM
A	Comercios Menor Alimentos	1.510,00
B	Comercios Mayor Alimentos (Autoserv.)	3.690,00
C	Comercios al Por Mayor Alimentos	7.040,00
D	Fábrica de Alimentos	2.650,00
E	Comercios-Fábricas de Alimentos (Super)	6.430,00
F	Fábricas de Productos Domisanitario	1.510,00
G	F Fraccionamiento de Productos Domisanitarios	1.510,00
H	Vehículos para repartos	1.040,00
I	Vehículos para repartos 2 y 3 ruedas	280,00

ART.18°)-MODIFICAR, el ART.57°) de la Ordenanza N°4632/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART.57°) Tasa por Producto Alimenticio/Domisanitario.....280,00 UCM
 -Carnet de manipulador según Ord. 2.633/2.004 ART.59°)-
 Valor del Carnet 660,00 UCM.-

-Oblea para vehículo cuatro ruedas (Decreto N° 4.808/17 ART.60°)-..... 380,00 UCM
 -Oblea para vehículo dos ruedas 140,00 UCM”

**SALA DE SESIONES 29 DE DICIEMBRE DEL 2020.-
 PROYECTO PRESENTADO POR EL DEM.-
 APROBADO POR CUATRO (4) VOTOS POSITIVOS CONCEJALES
 VOTTERO, BASIGNANA, LUNA, LAMBERTO Y DOS (2)
 ABSTENCIONES CONCEJALES COLUSSI Y BOERO.-**